

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 059 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

26 AGO 2011

Piura,

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control Nº 14242 de fecha 28 de Marzo del 2011, el recurso de Apelación presentado por el administrado **HUBERT SAAVEDRA PINTADO** y el Informe Nº 1626-2011/GRP-460000 de fecha 18 de Agosto del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **HUBERT SAAVEDRA PINTADO**, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral Nº 050-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 02 de Marzo del 2011, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, mediante la cual se declara Improcedente su solicitud de reposición en la labores que venia desempeñando como guardián de maquinaria de la sede San Lorenzo, hasta el 01 de Febrero del 2011;

Que, asegura el administrado, fue cesado en sus labores que venia desempeñando como guardián de maquinaria de la sede San Lorenzo, desde el 01 de Agosto del 2002 hasta el 01 de Febrero del 2011, afirma además que en la relación mantenida con la Administración se presentaron todos y cada una de los elementos de una relación laboral: prestación subordinada, horario de trabajo y remuneración;

Que, del análisis de autos, se verifica que el administrado inicio sus labores, en fecha 01 de Agosto del 2002, bajo la modalidad de Servicios No Personales, hasta el 30 de Junio del 2008; a partir del 01 de Julio del 2008, fecha en la cual, empezó la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1057 – “Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios”, el administrado fue contratado en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios hasta el 31 de Diciembre del 2010;

Que, la contratación de Servicios No Personales fue sustituido por el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; en tal sentido, la Dirección Regional de Agricultura de Piura, dentro de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 1057 – “Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios” y de acuerdo a su contrato éste se puede extinguir por vencimiento del mismo, sin mediar comunicación alguna, y de acuerdo con lo establecido en la **CUARTA. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** del referido Decreto Legislativo Nº 1057 que prescribe: **Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma”;**

Que, la naturaleza jurídica del Contrato Administrativo de Servicios, se encuentra claramente establecida en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM “Reglamento del Decreto Supremo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios” que



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 059 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

26 AGO 2011

prescribe: "El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial";

Que, en el caso de autos no existe ninguna evidencia de haberse producido algún despido, únicamente la administración dentro de sus facultades y atribuciones contractuales regidas por el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios ha extinguido el vínculo laboral por vencimiento del mismo, de acuerdo a la cláusula del contrato N°059-2010-GOB.REG.PIURA.DRA.P, "CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: EXTINCIÓN DEL CONTRATO El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos: h) El vencimiento del contrato", de manera que al cumplirse la referida causal, la Administración se encuentra facultada de prescindir de sus servicios;

Que, la relación jurídica contractual laboral entre el apelante y la entidad se ha extinguido de manera automática, por causas contractuales expresas y previamente pactadas y dentro de los alcances legales que rigen éste contrato cuyo periodo de duración fue del 01 de Enero del 2010 al 31 de Diciembre del 2010, conforme lo señala el literal h) del numeral 13.1 del Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM, el contrato administrativo de servicios se extingue por vencimiento del plazo del contrato; resultando infundado el recurso interpuesto por el administrado;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895 - 2006/GOB.REG.PIURA-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación presentado por **HUBERT SAAVEDRA PINTADO**, contra la Resolución Directoral N° 050-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; Téngase por agotada la vía administrativa con la presente resolución, de conformidad con lo prescrito en el artículo N° 218 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 059 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

26 AGO 2011.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a **HUBERT SAAVEDRA PINTADO** en su domicilio ubicado en Mza E Lote 19 AAHH Andrés Avelino Cáceres - Piura; a la Dirección Regional de Agricultura y estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

CON: JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL